1

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00095 00

Como quiera el Despacho mediante proveído del veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023 inadmitió la demanda, entre otros, para:

subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, LEGIBLE donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90,. 424 y 468 del Código General del Proceso, porque el aportado difiere con lo pretendido.

Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN CON TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS UVR (162531,3599 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 16 DE DICIEMBRE DE 2022 representan la suma de (\$) M/CTE.

al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque en el escrito de subanacion señaló el valor en pesos, pero en la integración de la demanda, pido la misma pretensión.

DANYELA REYES GONZÁLEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho respetuosamente que, por auto de fecha 20 de febrero de 2023, se **INADMITIÓ** la presente demanda, por lo cual acudo a su despacho con el fin de **SUBSANAR**, en los siguientes términos:

1. Por medio del presente memorial me permito aportar tabla de amortización legible, indicando que se debe librar mandamiento de capital acelerado por:

Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN CON TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS UVR (162.531,3599 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 16 DE DICIEMBRE DE 2022 representan la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTVOS (\$ 52.528.770,26) M/CTE.

Escritura Pública No. 1344 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, incorporado en el Pagaré No. 52124478, de las sumas referidas dentro le las pretensiones en unidades de valor real (UVR) las cuales son liquidables mediante una operación aritmética, de conformidad a lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso:

- A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN CON TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS UVR (162531,3599 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 16 DE DICIEMBRE DE 2022 representan la suma de (\$) M/CTE.
- B. Por el interés moratorio equivalente al 8.55 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,7% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 044 hoy 10-03-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0ae7ee8e1b9c146579cb8e5d8744f156c4d33b3e7544c82732359178fdf2a3d

Documento generado en 09/03/2023 08:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica